

y criminalidad de trabajadores extranjeros, delincuencia de cuello blanco y delincuencia de tráfico. Se pretende llegar a una exposición del pensamiento criminológico, a través de las diferentes concepciones que tienen hoy más interés que la propia criminología en sí, consiguiéndose de este modo un mayor acercamiento al Derecho penal en cuanto se ocupa de los fenómenos reales.

Aunque no hay un concepto uniforme de la criminología, sin embargo, sí existe una unanimidad en considerar que es una ciencia empírica, donde se tendrán en cuenta la valoración de los fenómenos criminales. La misión de la criminología no puede quedar reducida al delito en sí, no obstante, ha de partir del concepto jurídico. El criminólogo no ha de limitarse a estar de acuerdo a ciegas con el Derecho penal, sino que en todo caso ha de buscar la verdad, que en último extremo es la justicia; la objetividad será lo importante y debe prevalecer sobre las valoraciones subjetivas del investigador. La criminología tiene un campo muy amplio de trabajo, con un pluralismo de investigación, pues trata problemas criminológicos a través de diversas disciplinas, entre las que cabe destacar la medicina legal, psicoanálisis, psiquiatría, psicología, sociología y Derecho penal, lo que justifica que la criminología necesariamente ha de ser una ciencia interdisciplinaria.

En cuanto a la institucionalización de la criminología se hace un estudio de su evolución. En Europa, donde está más o menos unida a las cátedras de Derecho penal, ha sido vista con recelos, especialmente por los que sin fundamento piensan que pretende desbancar al Derecho penal. La situación marginal de la criminología existe en Alemania hasta comienzos de los años setenta, al crearse algunas cátedras y establecerse en los planes de estudio de Derecho el grupo optativo «criminología, Derecho penal de menores, ejecución penal». La situación en Estados Unidos es diferente, ya que la criminología es ajena a la ciencia del Derecho, siendo su misión puramente sociológica. En cuanto a la actual criminología socialista, basada en la metodología del marxismo-leninismo, es una ciencia compleja que analiza los resultados del Derecho penal, el proceso penal, la criminalística y otras ciencias sociales.

Hoy, la criminología es una ciencia independiente, aun en los países socialista. Ofrece datos al Derecho penal y la política criminal, lo que permite hacer más empírica a estas disciplinas. Por otra parte, los resultados del pensamiento penal influyen sobre la criminología en la elección de sus programas e investigación.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

«Lecturas sobre la Constitución española». Tomo I, 415 págs. Tomo II, 679 páginas. U. N. E. D. Madrid, 1978.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia ha editado en dos tomos un conjunto de trabajos elaborados por profesores de su claustro y atinentes a diversos aspectos de la Constitución española de 1978. Se trata

de exposiciones claras, sencillas y sin grandes pretensiones dogmáticas, ya que, como revela en la presentación el catedrático de Derecho administrativo, Tomás R. Fernández Rodríguez, coordinador de la obra, su intención «se reduce a facilitar a nuestros alumnos una primera luz que les sitúe en condiciones de realizar una lectura provechosa de la Constitución» (página 85).

Desde una perspectiva jurídico-penal son interesantes algunos de estos trabajos. En primer lugar, y sobre todo, los dos, uno en cada tomo, de Alfonso Serrano Gómez. En el primero de ellos y bajo el título «Las garantías del ciudadano ante la privación de libertad», se analiza el artículo 17 del texto constitucional. Su contenido, a excepción del último capítulo (referente a la prisión provisional) es esencialmente idéntico al artículo «La detención: garantías del detenido en la Constitución española de 1978», aparecido en el número correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre de 1978 de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES (Tomo XXXI, fascículo III, págs. 545 a 589), y a cuyo lugar nos remitimos.

Los problemas penalmente más relevantes de la reciente norma legal fundamental los aborda Alfonso Serrano en la segunda de sus contribuciones: «Temas de Derecho Penal en la nueva Constitución». Como introducción realiza un estudio criminológico, relacionando democracia y criminalidad. En el epígrafe dedicado al principio de legalidad (arts. 9,3 y 25,1) se hecha en falta el comentario que merece el término «legislación», enpleado por el último de los artículos citados y obviamente distinto al de «ley». En cuanto a la retroactividad o irretroactividad de la ley penal no parece exacta la afirmación de que «se declara constitucional la retroactividad de las normas penales favorables» (pág. 64), puesto que la Constitución únicamente afirma en su artículo 9,3 la «irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales», siendo imprescindible seguir acudiendo al artículo 24 del C. P. para sostener la retroactividad de la ley penal más benigna. Razona la improcedencia de la «reeducación» como fin de la pena que postula el artículo 25,2 junto a la «reinserción social». Por último, trata los temas de la pena de muerte, las medidas de seguridad (argumentando ampliamente la necesidad de la derogación de la L. P. R. S.) y el delito político (abogando por una restricción de su alcance y del derecho de asilo).

Trascendencia penal tiene el apartado que Paloma Abarca Junco dedica a la extradición en su trabajo «Nacionalidad y extranjería en la nueva Constitución», en el que se examina el artículo 13,3 de la misma. Tras exponer algunos conceptos básicos y detenerse en el Derecho comparado y en los debates parlamentarios, critica el meritado artículo en el sentido de, por una parte, la inconveniencia de aludir a los actos de terrorismo, y por otra, de no mencionar los principios de no entrega del nacional, del condicionamiento a la no aplicación de la pena capital y de la exclusividad de la competencia de la autoridad judicial.

Para finalizar, es oportuno reseñar que Antonio Agúndez en su composición «Repercusiones de la Constitución de 1978 en el Derecho procesal»,

toca muy sucintamente, entre otros, las cuestiones de la responsabilidad criminal de quienes ejerzan poderes públicos (arts. 9.3 y 117.1), del Jurado (art. 125) y del derecho real de gracia (art. 62-i).

JESÚS PRÓSPER PALACIOS

**NOVOA MONREAL, E.: «El Derecho como obstáculo al cambio social».**  
**Madrid 1975. 210 págs.**

Pone de manifiesto Novoa que los autores de las leyes están convencidos de que las normas que dictan generalmente servirán para siempre, olvidando que la realidad social evoluciona, que es precisamente lo que lleva a modificaciones en el derecho positivo. Los cambios sociales vienen siendo muy rápidos a partir de la segunda guerra mundial. Cuando el legislador se da cuenta de que es necesario modificar el derecho, porque las normas ya no se ajustan a las necesidades sociales, ha pasado un espacio de tiempo desde que habían quedado anticuadas; después vendrá el período de elaboración—generalmente lento—, pudiendo ocurrir que cuando el nuevo Derecho entre en vigor, ya se encuentre anticuado. A veces, ese retraso legislativo supone un serio obstáculo al cambio social. Por otra parte, el desarrollo legislativo está resultando excesivo, precisamente en un momento en que se piensa en la necesidad de descriminalizar algunas conductas, aunque también sea preciso criminalizar otras nuevas.

Los factores político y económico están jugando un papel importante en el mundo del Derecho y de la criminalidad. Considera imprescindible la necesidad de que el legislador disponga de equipos asesores competentes multidisciplinarios; no se debe idealizar la ley, generalmente atrasada, mal hilvanadas entre sí, llenas de vicios y contradicciones; no son obedecidas por todos y normalmente no se consigue el fin apetecido con su aplicación.

Es un hecho cierto, como apunta Novoa Monreal, que el Derecho suele ir a la zaga de los cambios sociales. Sin embargo, no parece que haya otra posibilidad; hay que esperar a que surjan los comportamientos que ponen en peligro la convivencia social para realizar reformas penales. Sin embargo, también es un hecho cierto que el legislador puede prever determinadas situaciones, o por lo menos estar preparado para legislar de forma rápida y hacer las modificaciones legales necesarias en atención a los cambios sociales; también puede el legislador incluso controlar parte de esos cambios.

El tema de la evolución social y el Derecho tiene importancia en nuestro país en los momentos actuales, como consecuencia de la implantación de la democracia. Con relación al nuevo Código penal que se está elaborando, hay que señalar que el anteproyecto tal vez debía haberse preparado con más calma, haciendo las reformas de mayor urgencia en el Código penal y otras leyes penales. A este respecto cabe destacar que es muy probable que vuelvan los motines en las prisiones, como consecuencia del retraso de ese nuevo Código, que benefició a los internos en dichas instituciones—éstos es-